

RESOLUCIÓN No. CG-UA-2016-028

LA COMISIÓN GESTORA DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

CONSIDERANDO:

- Que** mediante Ley publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 145 de 17 de diciembre de 2013, fue creada la Universidad de las Artes, como institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde a los principios establecidos en la Constitución de Montecristi y la Ley Orgánica de Educación Superior;
- Que** la Ley de Creación de la Universidad de las Artes, en el tercer inciso de su Primera Disposición Transitoria establece que la Comisión Gestora actuará como máxima autoridad de la Universidad de las Artes por un período improrrogable de 5 años, desempeñando las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución;
- Que** el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.
- Que** la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 12, establece: “*Principios del Sistema.- El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.*”
- Que** la Ley ibídem, en su artículo 17, indica: “*Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.*”
- Que** el artículo 18 de Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta “*Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...)*”;
- Que** el artículo 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) determina la asignación de recursos para publicaciones, becas para profesores o profesoras e investigaciones, y que las instituciones de educación superior de carácter público y particular asignarán obligatoriamente en su presupuesto por lo menos el seis por ciento (6%) a publicaciones indexadas, becas de

postgrado para sus profesores o profesoras, e investigaciones en el marco del régimen de desarrollo nacional.

- Que** el artículo 2 del Estatuto de la Universidad de las Artes señala que esta “orienta su actividad de docencia e investigación a la producción creativa en artes y la reflexión crítica sobre las artes, atendiendo al desarrollo de conceptos y criterios estéticos diversos, al estímulo del talento creativo que use un máximo de capacidades expresivas y a la vinculación del arte con la transformación social”; que en ella “conviven y confluyen modalidades de aprendizaje e investigación sobre arte y en artes”; que “la investigación sobre arte, de vasta tradición académica, implica la reflexión alrededor del hecho artístico, apuntando a su historización, interpretación o análisis, partiendo de diversos abordajes, puntos de vista y andamiajes teóricos como la filosofía, la estética, la sociología del arte, la antropología, la psicología del arte, la semiótica, la historia del arte, la musicología”; que “la investigación en arte acude a modos diferentes de investigar, indagar y generar conocimiento, a través de un método propio de búsqueda, trabajo y experimentación, para arribar a resultados inéditos que apuntan a la creación artística”; y que “en los diversos ámbitos de la Universidad de las Artes ambas vías de acceso al conocimiento tienen legitimidad y se potencian.”
- Que** el artículo 26 de la Normativa de Formación Superior en Artes establece que “cada carrera o programa académico debe contemplar un componente que habilite el aprendizaje e investigación sobre las artes, en las artes y a través de las artes” y que este componente debe estar en consonancia con el campo laboral.
- Que** el artículo 63 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior reconoce los estímulos académicos y económicos que apoyan la incorporación de la investigación en la práctica universitaria.
- Que** el Reglamento de Régimen Académico, expedido por el CES, en su artículo 72, establece:
 “Investigación para el aprendizaje.- La organización de los aprendizajes en cada nivel de formación de la educación superior se sustentará en el proceso de investigación correspondiente y propenderá al desarrollo de conocimientos y actitudes para la innovación científica, tecnológica, humanística y artística, conforme a lo siguiente:
 (...)
 3. Investigación en educación superior de posgrado.- Se desarrollará en el marco del campo formativo de investigación avanzada y tendrá carácter analítico, explicativo y correlacional, de conformidad a los siguientes parámetros:
 - a. Investigación en especializaciones de posgrado.- Este tipo de programas deberán incorporar el manejo de los métodos y técnicas de investigación para el desarrollo de proyectos de investigación de nivel analítico.
 (...)
 - c. Investigación en maestrías profesionales.- Este tipo de programas deberán profundizar el conocimiento de la epistemología del campo profesional y desarrollar proyectos de investigación e innovación de carácter analítico, que pueden utilizar métodos de la disciplina o métodos multi, inter o trans disciplinarios.
 (...)
 - d. Maestrías de investigación.- Este tipo de programas deberán profundizar el conocimiento de la epistemología de la ciencia y desarrollar proyectos de investigación de carácter explicativo o comprensivo con un claro aporte al área del conocimiento; podrán ser abordados desde métodos de la disciplina o métodos multi, inter o trans disciplinarios”.
- Que** las Políticas de Investigación y Posgrado de la Universidad de las Artes identifican ámbitos, líneas y temas de investigación, relacionados con las orientaciones fundamentales de la universidad contemporánea con respecto a la docencia, las prácticas artísticas, la investigación teórica y la vinculación con la comunidad.

- Que** se debe estimular los esfuerzos y actividades de los docentes y estudiantes para la construcción de comunidades académico-investigativas así como de una cultura investigativa, el ejercicio libre y responsable de la crítica, de la cátedra, del aprendizaje, de la información, de la expresión de la asociación y de la controversia ideológica y política.
- Que** la Universidad de las Artes requiere de un Fondo de Investigación y Posgrado que permita la administración de los recursos destinados para el fomento y el desarrollo de la investigación que permita impulsar las actividades investigativas, la generación de conocimiento, la creación artística y cultural, y su innovación.
- Que** es necesario generar disposiciones sobre los principios, la definición, la organización, las políticas, las funciones, los recursos y las actividades del sistema de Investigación y Posgrado de la Universidad de las Artes para fomentar y desarrollar la investigación, la generación de conocimiento, la creación artística y cultural, y su innovación en las distintas áreas académicas.
- Que** el literal E del artículo 33 del Estatuto de la Universidad de las Artes establece: “*Son atribuciones del Consejo Universitario: Aprobar los Reglamentos internos de la Universidad de las Artes y resolver sobre las consultas que se le hicieren por las normas estatutarias y reglamentarias.*”;
- Que** con Decretos Ejecutivos Nos. 569 y 969 de 26 de enero de 2015 y 24 de marzo de 2016, respectivamente, el Presidente de la República designó la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes, la cual actúa como máxima autoridad de la Universidad y desempeña las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias;
- Que** en sesión ordinaria de 18 febrero de 2015 y acta de posesión de 30 de marzo de 2016, la Comisión Gestora nombró, posesionó y ratificó al doctor Ramiro Noriega Fernández, como Presidente de la Comisión Gestora – Rector de la Universidad de las Artes, quien representa legalmente a la institución de educación superior mientras dura el período de transición, de conformidad a la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad de las Artes;
- Que** en Sesión Ordinaria No. 006 de fechas 26 y 30 de agosto, 1 y 2 de septiembre de 2016, la Comisión Gestora de esta Universidad, trató y trabajó en la elaboración del Reglamento de Investigación y Posgrado de la Universidad de las Artes;
- Que** en relación con lo anterior se hace necesario expedir un Reglamento de Investigación y Posgrado con definiciones, objetivos y un sistema de funcionamiento con respecto a los ejes rectores y las líneas de investigación y posgrado vinculadas a la producción y construcción de saberes y prácticas artísticas y culturales de la UARTES, a fin de implementar las políticas en dichas áreas y establecer una estructura organizativa y administrativo-financiera;
- Que** conforme lo prescrito por el literal m) del artículo 11 del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Gestora, aprobado mediante Resolución No. CG-UA-2015-015 del 18 de septiembre del 2015, son funciones del/la Presidente/a - Rector/a de la Comisión Gestora, entre otras, “*Legalizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario, las Actas de las Sesiones de la Comisión Gestora y las Resoluciones que expida la Comisión Gestora*”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley de Creación de la Universidad de las Artes y el Estatuto de la Universidad de las Artes, 

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar y expedir el Reglamento de Investigación y Posgrado de la Universidad de las Artes.

REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

CAPÍTULO I OBJETIVOS Y ALCANCES

Artículo 1

El presente Reglamento establece los parámetros para la implementación de las políticas de investigación y posgrado de la Universidad de las Artes, a través de sus actividades y del equipo vinculado a las mismas. El objeto es regular mediante disposiciones específicas la ejecución de las tareas de investigación y posgrado en el ámbito académico, administrativo y financiero, acogiendo a la comunidad universitaria en su conjunto.

Artículo 2

Esta normativa está pensada en función de los siguientes objetivos: valorar las formas de conocimiento sensible; validar el trabajo artístico como proceso intelectual-creativo; ponderar la singularidad de la investigación artística; incluir y fomentar otras formas de conocer; validar el conocimiento considerando distintas facultades cognitivas; desarrollar programas de posgrado de formación y legitimación en los procesos de producción y circulación de las prácticas artísticas; impulsar la creación de pedagogías artísticas en el proceso de formación de profesionales socialmente comprometidos con su entorno.

Artículo 3

Anualmente, la Universidad de las Artes dispondrá de un Fondo de Investigación y Posgrado según lo establece el artículo 36 de la LOES, que será ejecutado siguiendo las políticas y según este Reglamento, con el objetivo de incentivar la investigación y la docencia de posgrado. La asignación, seguimiento y evaluación de resultados de dicho fondo son tareas a cargo del Vicerrectorado de Investigación y Posgrado.

CAPÍTULO II ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Artículo 4

El Vicerrectorado de Investigación y Posgrado de la Universidad de las Artes está constituido por: un(a) Vicerrector(a), un Comité Consultivo, un(a) Director(a) de Investigación y Posgrado, y el personal de apoyo necesario para llevar a cabo su tarea.

Artículo 5

El Vicerrectorado de Investigación y Posgrado de la Universidad de las Artes es el área encargada de coordinar la gestión institucional de las políticas de investigación y de las políticas académicas de posgrado, de acuerdo con los lineamientos del Consejo Universitario. Su incumbencia es transversal y

se produce en diálogo permanente con el Rectorado y los Vicerrectorados Académico, de Relaciones Internacionales y de Vínculo con la Comunidad, así como con el Laboratorio de Innovación y Producción.

Artículo 6

El Vicerrectorado de Investigación y Posgrado planifica, organiza, coordina las actividades de investigación y posgrado, de acuerdo con las políticas y planes estratégicos formulados por la Universidad, según los lineamientos establecidos por las normativas y planes de la Educación Superior.

Artículo 7

Son atribuciones del Vicerrectorado de Investigación y Posgrado:

- a) Elaborar, planificar, organizar, coordinar y dirigir un Plan de Investigación y Posgrado, así como las actividades vinculadas al mismo de acuerdo con las políticas trazadas por el Consejo Universitario.
- b) Diseñar, coordinar, supervisar y fomentar los procesos de autoevaluación y acreditación de carreras de posgrado y programas de investigación.
- c) Proponer la creación de institutos de investigación y carreras de posgrado para conocimiento del Consejo Universitario y aprobación del CES.
- d) Designar a los directores de institutos de investigación y a los coordinadores de carreras de maestría y doctorado.
- e) Integrar y/o presidir organismos, comités y comisiones que señale el estatuto y los reglamentos.
- f) Todas las demás actividades que se le asignen en el ámbito de su competencia.

Artículo 8

La Dirección de Investigación y Posgrado es la unidad encargada de coordinar, evaluar y fomentar los programas y proyectos de Investigación y Posgrado de la Universidad de las Artes, en diálogo con las Escuelas, los Departamentos y otras Unidades Académicas.

Artículo 9

Son atribuciones y funciones de la Dirección de Investigación y Posgrado:

- a) Implementar el Plan de Investigación y Posgrado en diálogo con las Escuelas y Departamentos de la Universidad.
- b) Ejecutar las políticas de investigación bajo la supervisión del Vicerrectorado de Investigación y Posgrado y aprobadas por la máxima autoridad.
- c) Coordinar las actividades de investigación que se desarrollan en la Universidad.
- d) Presentar un informe anual de actividades al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado.
- e) Elaborar y ejecutar el Plan Operativo Anual del Vicerrectorado de Investigación y Posgrado.
- f) Promover la difusión de los resultados de las investigaciones
- g) Promover la creación de redes en relación con los resultados de las investigaciones realizadas.
- h) Crear una base de datos y un banco de proyectos de investigación
- i) Promover actividades y proyectos de investigación y posgrado en relación con la Dirección de Vínculo con la Comunidad.
- j) Proponer convenios de cooperación en investigación y posgrado en diálogo con la Dirección de Relaciones Internacionales.
- k) Ejercer las demás atribuciones que le sean asignadas y contempladas en el Estatuto y los Reglamentos internos. *jump*

Artículo 10

De acuerdo con el Estatuto de la Universidad de las Artes, el Rector puede conformar Comisiones y Comités Consultivos a fin de asesorar en asuntos específicos. El Comité Consultivo de Investigación y Posgrado asesora al Vicerrector(a) y a la Dirección de Investigación y Posgrado. Dicho Comité actúa en forma permanente.

Artículo 11

El Comité Consultivo está integrado por un representante titular y un representante suplente de cada una de las Escuelas y Departamentos que integran el sistema académico de la Universidad de las Artes. Los miembros del Comité permanecerán en su cargo durante tres años.

Artículo 12

Son funciones del Comité Consultivo:

- a. Asesorar al Vicerrectorado y a la Dirección de Investigación y Posgrado en temas vinculados al área;
- b. Asesorar en políticas, normativas y líneas de investigación a desarrollar;
- c. Promover las investigaciones en artes conjuntamente con el Vicerrectorado y la Dirección de Investigación y Posgrado;
- d. Contribuir al sostenimiento de los diferentes proyectos de investigación existentes en las Escuelas y Departamentos de la Universidad;
- e. Asesorar en la elaboración de convocatorias a proyectos de investigación;
- f. Dar seguimiento a los proyectos de investigación y evaluar los resultados de las diferentes convocatorias, conjuntamente con el Vicerrectorado y la Dirección de Investigación y Posgrado.

Artículo 13

De acuerdo con el Organigrama Estructural de la Universidad de las Artes se plantea la creación del Instituto Latinoamericano de Investigación en Artes bajo la órbita del Vicerrectorado de Investigación y Posgrado.

Artículo 14

El Instituto es una unidad de investigación cuya finalidad es el desarrollo de líneas y temas focales de investigación en artes a través de programas y proyectos; la formación de investigadores (becarios, tesistas, pasantes); el debate sobre problemas específicos del campo; la difusión de resultados mediante la organización de congresos, jornadas y eventos académicos; la interacción con la docencia de pregrado y posgrado; y el vínculo con la comunidad. El Instituto Latinoamericano de Investigación en Artes es de carácter inter-transdisciplinario y transversal a las diferentes Escuelas y Departamentos de la Universidad.

Artículo 15

El Director(a) del Instituto Latinoamericano de Investigación en Artes será designado por el Consejo Universitario y la máxima autoridad en la figura del Rector(a) conforme a lo dispuesto en la normativa del Instituto. El Instituto contará con un Comité Académico.

CAPÍTULO III INVESTIGACIÓN DEFINICIONES

Artículo 16

La Universidad de las Artes valora la promoción e implementación de políticas y lineamientos estratégicos de investigación *en artes, a través de las artes, para las artes y sobre las artes* con el fin de legitimar los procesos y las prácticas artísticas. Reconocer la relevancia de la investigación en este campo implica considerar su especificidad, su singularidad y sus contribuciones al contexto académico e investigativo en general. El diálogo entre las prácticas artísticas y otros tipos de investigación aporta nuevas lecturas sobre las artes, y estas, a su vez, contribuyen con nuevas metodologías, estrategias conceptuales y prácticas empíricas en la creación de nuevas miradas y en la expansión de saberes y campos disciplinares.

Artículo 17

La Universidad de las Artes, mediante el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, orienta su actividad de investigación a la producción *en, a través de, y para las artes*, así como a la reflexión crítica *sobre las artes*. De acuerdo con las Políticas de Investigación y Posgrado de la Universidad, en concordancia con el artículo 26 de la Normativa de Formación Superior en Artes, se reconocen los siguientes tipos de investigación:

- La investigación *en las artes* orienta modos diferentes de generar conocimientos, mediante métodos propios de búsqueda y experimentación con el fin de arribar a resultados que apuntan a la práctica y la creación artística.
- La investigación *a través de las artes* retoma metodologías y procesos artísticos con el propósito de concretar objetivos teórico-prácticos transdisciplinarios.
- La investigación *para las artes*, encuentra en el arte no un objeto de investigación sino una finalidad, a fin de crear nuevas formas de pensamiento cuya aplicación influirá en los procesos y prácticas de producción, reproducción, circulación y transformación artísticas.
- La investigación *sobre las artes* incluye fundamentalmente la reflexión crítica y analítica en torno del hecho artístico desde diferentes perspectivas y abordajes teórico-conceptuales (la filosofía, la estética, la sociología y la antropología del arte, la psicología, la semiótica, la historia del arte, la musicología, entre otros), con el objeto de generar conocimientos sobre su historización e interpretación.

CAPÍTULO IV DEL SISTEMA DE INVESTIGACIÓN ESTRUCTURA Y NIVELES

Artículo 18

Según la visión y misión de la Universidad de las Artes y con el objeto de aplicar y reglamentar las políticas de investigación, identificamos y definimos diferentes niveles constitutivos del Sistema de Investigación de la Universidad:

- a. Ámbitos de Investigación
- b. Líneas de Investigación
- c. Temas Focales de Investigación *jam*

Artículo 19

Los *ámbitos de investigación* son los espacios donde se diseñan, producen, ejecutan y evalúan proyectos de investigación según unas líneas específicas. Son áreas de práctica social delimitadas interna y externamente en cooperación con instituciones académicas nacionales e internacionales y diferentes colectivos locales.

Artículo 20

El Vicerrectorado de Investigación y Posgrado identifica cuatro ámbitos de investigación:

- a. **Docencia.** Ámbito en el que dialogan la investigación en, a través de, para y sobre las artes con las actividades académicas de grado y posgrado. Es un ámbito en el que también se desarrollan las pedagogías creativas y los diferentes tipos de investigación.
- b. **Práctica artística y creativa.** Ámbito que produce conocimientos más allá de los contextos y textos teóricos. Los actos artísticos y creativos son procesos de investigación en el mismo sentido que la investigación académica tradicional y/o investigación teórica.
- c. **Vinculación con la comunidad.** Este ámbito establece experiencias de servicio-aprendizaje, investigación, producción y difusión en constante vínculo con los grupos, colectivos y comunidades asociados a los emprendimientos artísticos y la interculturalidad.
- d. **Práctica teórica y documental.** Es el ámbito de la investigación académica tradicionalmente asociado con las ciencias sociales.

Artículo 21

Las *líneas de investigación* son las temáticas capaces de aglutinar diferentes actividades de investigación y generar conexiones a través de diferentes disciplinas y ámbitos, teniendo como criterios los ejes transversales (libertad artística y de creación, libertad de investigación, pensamiento crítico y compromiso social) y, en particular, los fundamentos conceptuales (interculturalidad, descolonialidad, equidad integral, inter-transdisciplinariedad), señalados en las políticas de investigación de la Universidad.

Artículo 22

La delimitación de las líneas de investigación se realiza en forma conjunta entre el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado y su Dirección, y el Vicerrectorado Académico, a través de las Escuelas y Departamentos de la Universidad, partiendo del reconocimiento del arte como esfera de producción de conocimiento legítima y diferenciada. Las líneas son un nivel de organización y condensación de proyectos y propuestas de investigación.

Artículo 23

Los *temas focales de investigación* se constituyen a partir de las trayectorias investigativas de los docentes-investigadores. Son temáticas particulares a cada área de trabajo y/o formación de los diferentes investigadores y pueden organizarse en relación con proyectos de investigación en, a través de, para y sobre las artes. Los temas focales pueden aglutinarse en relación con líneas de investigación.

ORGANIZACIÓN

Artículo 24

La Universidad de las Artes considera las actividades de investigación uno de los campos de mayor contribución al desarrollo académico y artístico. De acuerdo con los objetivos y propósitos propuestos por el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, la investigación se organiza en relación con un conjunto de proyectos aprobados por los comités, comisiones y organismos competentes.

Artículo 25

Los proyectos de investigación contarán con financiamiento interno y/o externo que contribuirá a su ejecución en la Universidad de las Artes, con excepción de posibles convocatorias o registros de proyectos de reconocimiento institucional que no requieran de presupuesto para su ejercicio o que se constituyan en instancias de validación para la construcción de trayectorias a futuro.

Artículo 26

La máxima autoridad de la Universidad asignará anualmente fondos presupuestarios para las actividades de investigación a través de procedimientos concursables y equitativos establecidos por el Vicerrectorado.

Artículo 27

Las investigaciones a través de programas y proyectos de la Universidad de las Artes tendrán como sede el Instituto Latinoamericano de Investigación en Artes, organizándose el sistema de investigación según su normativa. El Instituto ofrecerá factibilidad de desarrollo a los proyectos brindando la infraestructura, recursos, insumos, equipamiento y servicios necesarios.

Artículo 28

Los proyectos podrán diseñarse y ejecutarse en relación con los ámbitos de investigación definidos en el Capítulo III, artículo 20 de este Reglamento, como son los espacios de la docencia, los relacionados con comunidades específicas y aquellos vinculados al acto artístico y creativo y a la reflexión teórica.

Artículo 29

Los proyectos de investigación responderán a las iniciativas de los docentes e investigadores de la Universidad y a las líneas de investigación definidas en coordinación entre el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, su Dirección, las Escuelas y los Departamentos.

Artículo 30

La Dirección de Investigación y Posgrado, a través del Vicerrectorado, deberá presentar el Plan Anual de las actividades de investigación y de las convocatorias de proyectos.

Artículo 31

El Instituto, conjuntamente con la Dirección de Investigación y Posgrado, deberá presentar la Memoria Anual de los programas, proyectos, investigadores, becarios, equipos y asistentes de investigación.



Artículo 32

La Dirección de Relaciones Internacionales y la Dirección de Vínculo con la Comunidad incentivarán el desarrollo de proyectos de investigación integrados en red, articulados con equipos de investigadores y artistas, así como con comunidades vinculadas a las prácticas artísticas de otras universidades del país y del exterior.

CONVOCATORIAS DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 33

Con la finalidad de organizar el sistema de investigación de la Universidad de las Artes, el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado convocará y registrará proyectos de investigación relacionados con los ámbitos de investigación, las líneas de investigación y los temas focales mencionados en el Capítulo III de este Reglamento.

Artículo 34

Los proyectos de investigación tienen como objetivos:

- a. Desarrollar investigaciones en artes, a través de las artes, para las artes y sobre las artes;
- b. Desarrollar investigaciones según las líneas prioritarias elaboradas en coordinación entre el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, su Dirección, las Escuelas y los Departamentos de la Universidad. A las líneas consensuadas podrán agregarse nuevas, en la medida en que los objetivos y la visión del Instituto, la Dirección, el Vicerrectorado, las Escuelas, los Departamentos y la Universidad así lo requieran;
- c. Desarrollar investigaciones vinculadas a temas focales;
- d. Propiciar actividades de investigación básica, de investigación destinada a la transferencia de conocimientos, de investigación vinculada al desarrollo tecnológico artístico, de investigación aplicada a las prácticas artísticas;
- e. Fomentar propuestas que articulen investigaciones con proyectos de vínculo con la comunidad;
- f. Propiciar la conformación de equipos de investigación;
- g. Estimular los intercambios y la creación de grupos en red en relación con las líneas de investigación y los temas focales.

Artículo 35

El Vicerrectorado de Investigación y Posgrado convocará a concursos abiertos de proyectos de investigación de distinto tipo. Dichas convocatorias serán aprobadas por la máxima autoridad y se registrarán por la normativa de cada concurso.

Artículo 36

Los proyectos de investigación serán gestionados según pautas y procedimientos como son inscripción, presentación, desarrollo, evaluación y ejecución. Estos serán establecidos por el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado.

Artículo 37

Los proyectos de investigación que hayan postulado a las convocatorias recibirán subsidios gestionados por la Dirección de Investigación y Posgrado, de acuerdo con la partida presupuestaria específica destinada para tal efecto. Dichos subsidios permitirán solventar gastos de equipamiento,

bibliografía, materiales para el trabajo artístico, viáticos y viajes relacionados con el trabajo de campo, contratación de servicios de terceros, insumos necesarios para desarrollar prácticas de investigación en artes, y otros, con base en el protocolo aprobado por el organismo competente. Estos subsidios quedarán bajo la responsabilidad del respectivo director y, en caso que lo hubiere, del codirector de cada proyecto. El director y/o codirector deberán entregar informes de rendición económica relacionados con los recursos asignados y ejecutados y el saldo a la fecha de dicho informe.

Artículo 38

Proyectos, investigadores y grupos de investigación que hayan aplicado en convocatorias anteriores podrán volver a postular, hayan o no obtenido los subsidios. En cada presentación a concurso se establecerán nuevos objetivos y resultados esperados. A fin de renovar el proyecto se deberá contar con evaluaciones favorables de los informes de avance, así como una justificación acerca de su estado, sus líneas de continuidad y las dificultades encontradas.

Artículo 39

Los proyectos aprobados en las convocatorias vigentes deberán ser incluidos en alguna línea de investigación y/o tema focal conjuntamente con los proyectos preexistentes y en el marco de una base de datos digitalizada, diseñada, elaborada y formalizada por la Dirección de Investigación y Posgrado.

EVALUACIONES

Artículo 40

Las convocatorias de proyectos de investigación deberán pasar por procesos de evaluación de pares siguiendo los parámetros del campo académico y artístico, según los objetivos de la Universidad de las Artes.

Artículo 41

El sistema de evaluación será realizado por comisiones técnicas asesoras, constituidas a partir del vínculo entre las diversas áreas artísticas. La creación y denominación de cada comisión serán resueltas por la Dirección de Investigación y Posgrado, con el asesoramiento del Comité Consultivo y a través del Vicerrectorado correspondiente. Las comisiones estarán conformadas por miembros representativos de los diferentes campos artísticos y de áreas transversales a dichos campos.

Artículo 42

El Vicerrectorado de Investigación y Posgrado confeccionará un Banco de Evaluadores externos e internos a la Universidad. Las Comisiones Técnicas Asesoras recurrirán a dicho Banco a fin de designar pares evaluadores para los proyectos y equipos de investigación presentados en cada convocatoria. El Banco de Evaluadores estará conformado por artistas, investigadores dedicados al campo de las artes en sus diferentes tipos, especialistas en cultura, políticas culturales y gestión cultural, investigadores académicos de las ciencias sociales y del campo de las tecnologías, entre otros.

Artículo 43

El sistema de evaluación se constituirá según parámetros vinculados con la singularidad de las investigaciones en artes. Se considerarán indicadores objetivos-cuantitativos, así como aspectos cualitativos e innovadores, procesos y prácticas artísticas, productos y trayectorias con repercusiones en el campo artístico y académico a nivel local, nacional, regional e internacional. Los criterios de evaluación serán especificados en la grilla de evaluación a definir en las normativas referidas a *jamí*

concursos de proyectos, de becas y toda otra convocatoria que se relacione con la investigación en artes.

CAPÍTULO V DEL SISTEMA DE POSGRADO DEFINICIONES GENERALES

Artículo 44

Según la visión, valores y principios institucionales de la Universidad de las Artes, las políticas de posgrado, en vínculo permanente con las políticas de investigación, contribuyen a la formación de profesionales con pensamiento crítico inter y transdisciplinario. En ese sentido, el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado plantea la horizontalidad de los saberes teóricos y artísticos-creativos, partiendo de la idea de que la investigación en artes y las prácticas artísticas producen conocimiento.

Artículo 45

Los programas de posgrado constituyen un nivel de enseñanza superior destinado a la formación de excelencia en el campo de las artes a través de la investigación y la docencia. Son espacios de especialización y perfeccionamiento profesional en la producción y creación teórico-práctica del campo de las artes, así como ámbitos idóneos para la formación de recursos humanos que contribuirán a que la Universidad de las Artes sea una institución de tercer y cuarto nivel con reconocimiento nacional e internacional.

Artículo 46

El Vicerrectorado de Investigación y Posgrado apoyará a los docentes y graduados de la Universidad en el desarrollo de sus estudios de cuarto nivel tanto en la Universidad de las Artes como en otras universidades ecuatorianas y del exterior, ya sea a través de los programas de posgrado existentes en esta Universidad, o mediante la utilización de mecanismos y procedimientos asociados a sistemas de movilidad, sistemas de becas nacionales e internacionales, estancias y/o pasantías, promovidos por la Dirección de Relaciones Internacionales de acuerdo con el Reglamento de Movilidad elaborado por esta área.

Artículo 47

Los programas y carreras de posgrado pueden ser interinstitucionales, con el objeto de potenciar la cooperación e intercambio de saberes y productos académicos y artísticos entre la Universidad de las Artes y otras instituciones académicas del país asociadas entre sí o con otras universidades extranjeras. Los programas interinstitucionales deberán estar avalados por la firma de convenios pertinentes.

Artículo 48

Los programas de posgrado deben estar estrechamente relacionados con las políticas de investigación. En este sentido, dichos programas se constituirán en relación con los ámbitos, las líneas y temas focales de investigación. Asimismo, los posgrados serán estudios de perfeccionamiento según los campos de investigación en artes, a través de las artes, para las artes y sobre las artes.

DE LAS CARRERAS DE POSGRADO

Artículo 49

Los programas de posgrado se organizan en diferentes modalidades según lo dispone la Ley Orgánica de Educación Superior, distinguiéndose entre carreras de Especialización, Maestría, Doctorado conforme se define en el artículo 56 del presente Reglamento.

Artículo 50

Según los objetivos del Vicerrectorado de Investigación y Posgrado y su Dirección se establece la creación e implementación de un programa de estudios de posgrado constituido por dos niveles:

- a. Troncal
- b. Específico

Artículo 51

El Nivel Troncal se conforma mediante la puesta en relación de maestrías básicas para la formación actualizada y transdisciplinaria en el campo de las artes. Nos referimos a:

- a) El espacio de producción, reproducción y transformación de conocimientos teóricos y académicos en y a través de las artes, combinado con un espacio de construcción de herramientas de diseño, gestión, evaluación y difusión de iniciativas culturales relacionadas con investigaciones para las artes, a fin de poner en diálogo las políticas y la gestión de la cultura con las prácticas artísticas;
- b) El espacio de formación vinculado a la producción de conocimientos e investigaciones sobre artes, en particular a la historia y las teorías de las artes;
- c) El espacio vinculado a las pedagogías críticas de las artes, como lugar de estrecha articulación entre la docencia, la formación y la investigación, objetivo prioritario dentro del marco de las políticas diseñadas por el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado.

Artículo 52

El nivel específico se constituye en relación a formatos de especialización y maestría articulados con las escuelas de la Universidad de las Artes. Este nivel, aunque potencialmente interdisciplinario, tiende al fortalecimiento de los espacios de posgrado en el ámbito del posgrado.

Artículo 53

Las carreras de posgrado podrán ser de investigación o profesionales. La Universidad, dedicada a los estudios de y en artes, promoverá currículas que tanto en sus trayectorias como en su culminación posean formaciones vinculadas con los procesos relativos a las prácticas artísticas. Los niveles troncal y específico se corresponden indistintamente con las maestrías de investigación y profesionales.

Artículo 54

Las currículas de las especializaciones y maestrías podrán ser de formato estructurado o flexible. Sin embargo, se promueve la formulación de modalidades con su tronco común, al menos en los primeros itinerarios de los planes de estudio, así como la vinculación entre los diferentes tipos de estudios mediante la elección de seminarios y/o materias optativas de las diferentes carreras. *Janis*

Artículo 55

El programa de posgrado se completa con la formulación e implementación de un Doctorado en Artes, que colocará a la Universidad de las Artes entre las universidades regionales de mayor nivel y pionera en este tipo de oferta académica a nivel nacional. Es objetivo prioritario articular los recorridos de los posgrados –especializaciones y maestrías- con el itinerario potencialmente más flexible del doctorado.

Artículo 56

De acuerdo con los artículos 119, 120 y 121 de la Ley Orgánica de Educación Superior, el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado establece las siguientes modalidades de estudios de posgrado:

- a. Especialización: tiene por objetivo profundizar, durante un período breve de tiempo (generalmente anual), el dominio de un tema o área determinada dentro de un campo de conocimiento relevante para las prácticas artísticas. Las carreras de especialización se plantean formar a los estudiantes a través de entrenamientos intensivos, otorgando el título de Especialización Superior en la profesión o campo de aplicación pertinente;
- b. Maestría: puede estar vinculada o no con alguna de las carreras de especialización. Tiene como objetivo proporcionar una formación superior de carácter disciplinar o interdisciplinar, profundizando el desarrollo artístico, teórico, tecnológico y/o profesional para la investigación y/o la profesionalización en una o varias áreas de conocimiento. La maestría culmina con una tesis y con el otorgamiento de un título de Magíster en el campo de conocimiento y/o aplicación pertinente.
- c. Doctorado: puede relacionarse con las carreras de maestría a partir de dos temas: por un lado, mediante la elección de materias y/o seminarios cuando la estructura curricular sea flexible y lo permita; por el otro, mediante la realización de una investigación y/o proceso investigativo en artes que sea continuidad de la tesis de maestría. Tiene por objeto la obtención de aportes originales en una o varias áreas del conocimiento y/o la práctica artística. Culminará con una tesis y el otorgamiento del título de Doctor en Artes.

Artículo 57

De acuerdo con la disposición general tercera de la LOES, las carreras de posgrado podrán estructurarse en relación a diferentes modalidades de cursada: presencial, semipresencial, a distancia, virtual, en línea y otros. La modalidad escogida será el resultado de una evaluación previa acerca de la conveniencia, viabilidad y sostenibilidad de cada carrera realizada a través del Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, así como de la aprobación de la máxima autoridad de la Universidad de las Artes y del CES, quienes resolverán la pertinencia de la modalidad ofertada.

Artículo 58

Las diferentes carreras de posgrado serán apoyadas con el fondo financiero para la investigación y posgrado mencionado en el artículo 3 de este Reglamento. Sin embargo, deberán consignar otras modalidades posibles de financiamiento. La máxima autoridad de la Universidad, en consenso con otras instancias, podrá proponer y gestionar otros regímenes de arancelamiento o no arancelamiento.

Artículo 59

Las carreras y estudios de posgrado pueden organizarse a propuesta de las Escuelas y/o Departamentos y desarrollarse en relación con ellas, o depender del Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, cuando los programas no sean creados desde las instancias académicas mencionadas.

Artículo 60

Cada carrera de posgrado establecerá las pautas de organización, gobierno, plan de estudios, admisión y egreso del alumnado bajo la normativa del Reglamento de Investigación y Posgrado.

Artículo 61

Cada carrera de posgrado contará con un director designado a través de una resolución de la máxima autoridad universitaria, quien ejercerá su cargo por un período de cuatro años, con la posibilidad de ser reelecto por una sola vez. El director será seleccionado en acuerdo con la Escuela y/o Departamento asociado con la carrera de posgrado, y/o con el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado. Cada carrera podrá contar con un subdirector que será designado y seleccionado bajo las mismas condiciones señaladas para el director.

Asimismo, cada carrera de posgrado contará con un Comité Académico conformado por miembros titulares y suplentes representativos de cada Escuela y/o Departamento, que serán designados por resolución de la máxima autoridad de la Universidad.

Artículo 62

El plan de estudios de cada carrera de posgrado será aprobado por resolución del Consejo Universitario, previa propuesta del Vicerrectorado de Investigación y Posgrado.

CAPÍTULO VI FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Artículo 63

El Vicerrectorado de Investigación y Posgrado promoverá la formación de recursos humanos a través de la creación de un sistema de becas asociadas a las carreras de posgrado.

Artículo 64

Las becas de posgrado se definirán con base en las siguientes denominaciones:

- a. Becas de Maestría
- b. Becas de Doctorado
- c. Becas para finalización de doctorado

Los aspirantes a realizar una carrera de posgrado podrán presentarse y obtener una beca para la realización de sus estudios según los programas existentes en el país.

Artículo 65

La convocatoria al concurso de becas de investigación y posgrado será anual. Los postulantes serán evaluados por comisiones técnicas ad hoc, conformadas según áreas temáticas transversales y constituidas por profesores e investigadores de las escuelas y/o departamentos ya insertos en el sistema de investigación y posgrado de la Universidad. Cada comisión evaluará y dictaminará según el resultado de evaluaciones previas encargadas a pares externos. Cada convocatoria contará con una normativa y reglamentación específica.

Artículo 66

Podrán aspirar a las diferentes convocatorias los profesores de la universidad interesados en estudiar en programas existentes en el país y/o postulantes que no pertenezcan a la universidad pero cuenten

con los requisitos establecidos. En ambos casos, los aspirantes postularán para una beca con el objeto de realizar sus estudios de posgrado. Deberán contar con un proyecto de investigación que se inserte y desarrolle en el seno del Instituto Latinoamericano de Investigación en Artes.

Artículo 67

Los aspirantes que obtengan una beca de posgrado podrán continuar dictando clases en las materias dependientes de las Escuelas y/o Departamentos, reduciendo su carga horaria.

Artículo 68

Los becarios de estudios de posgrado deberán estar vinculados al Instituto bajo la dirección de un profesor y/o investigador de mayor trayectoria. El proyecto presentado por el becario deberá estar orientado según las líneas de investigación definidas previamente por el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, en acuerdo con las Escuelas y/o Departamentos. Los aspirantes a los posgrados de la Universidad de las Artes deberán tener sede en el Instituto Latinoamericano de Investigación en Artes bajo la dirección de un profesor de la Universidad.

Artículo 69

El sistema de becas se regirá según un Reglamento específico de Becas de Investigación y Posgrado.

CAPÍTULO VII

EDITORIAL

Artículo 70

La Editorial de la Universidad de las Artes depende del Vicerrectorado de Investigación y Posgrado.

Artículo 71

La Editorial de la Universidad de las Artes cumple un rol ciudadano de mediación cultural. No se restringe exclusivamente a la producción de contenido académico tradicional (libresco o con miras a indexación), sino que apuesta por productos en diversos formatos (sonoros, visuales, infográficos, etc.) dirigidos a un amplio espectro ciudadano, con una fuerte apuesta por las nuevas plataformas tecnológicas de la comunicación y por la interactividad.

Artículo 72

El/la Rector/a designará al/la Director/a de la Editorial, quien promoverá, planificará y coordinará actividades relacionadas con las publicaciones y la difusión de las investigaciones y creaciones artísticas. Sus atribuciones y funciones son:

- a) Proponer y diseñar políticas para la generación, publicación y difusión de obras creativas en el ámbito de las artes.
- b) Publicar, difundir y visibilizar en el repositorio de la Universidad la producción investigativa y creativa en coordinación con el Rectorado y los Vicerrectorados.
- c) Definir las líneas editoriales, aprobar los proyectos de publicación, asesorar sobre los contenidos editoriales, establecer los vínculos entre las Escuelas y el área editorial, y definir los mecanismos de publicación.
- d) Elaborar la estrategia de publicación de los trabajos de investigación y de creación y producción artística realizados en la Universidad de acuerdo con la normativa legal vigente.

- e) Elaborar un plan operativo anual.
- f) Supervisar las líneas editoriales, las colecciones y el establecimiento de un organigrama anual de publicaciones.
- g) Las demás actividades que se le asignen en el ámbito de su competencia.

Artículo 73

Se conformará un Consejo Editorial con un representante del/la Rector/a, un representante del Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, un/a representante del Vicerrectorado Académico, un/a representante del Vicerrectorado de Relaciones Internacionales y Vínculo con la Comunidad, el/la Directora/a de la Editorial, un/a delegado/a de las Escuelas o Departamentos; y un representante del Departamento de Comunicación. El Consejo acudirá a consulta de ciudadanos que tengan relación con la gestión cultural y de las artes en los casos que sea pertinente.

Artículo 74

La editorial promoverá la publicación y divulgación de los resultados de las investigaciones de profesores, investigadores y becarios de la Universidad, en estrecha colaboración con el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, el Vicerrectorado de Relaciones Internacionales y Vínculo con la Comunidad, el Vicerrectorado Académico, el Departamento de Comunicación, y el Laboratorio.

Asimismo, publicará el trabajo de artistas, académicos, gestores culturales e intelectuales del ámbito nacional e internacional, además de poner en circulación el patrimonio cultural y artístico que considere pertinente.

Artículo 75

La editorial de la Universidad de las Artes se guiará, sobre todo, por los siguientes criterios editoriales:

- a. La formulación de proyectos orientados a la indexación.
- b. La promoción de contenidos interculturales y transdisciplinarios.
- c. La priorización de proyectos que contribuyan a la práctica pedagógica.
- d. La priorización de obras y contenidos que han dejado de publicarse.
- e. La difusión del conocimiento producido a partir de proyectos de investigación.
- f. La editorialización de contenidos producidos en las actividades académicas.
- g. La divulgación de actividades institucionales como festivales, muestras, entre otros.
- h. La producción de contenido interactivo y multimedia que capitalice las posibilidades de los nuevos medios de comunicación digital, siempre en función de democratizar los contenidos académicos y artísticos.

CAPÍTULO VIII

DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 76

Todas las obras, invenciones, prácticas artísticas y demás bienes susceptibles de ser protegidos mediante la norma de propiedad intelectual serán de titularidad exclusiva de la Universidad de las Artes, es decir los derechos morales y patrimoniales serán de esta. Todo lo no previsto en este Reglamento en relación a la propiedad intelectual se someterá a lo que dispone la Ley de Propiedad Intelectual y demás normas vigentes respectivas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La máxima autoridad de la Universidad de las Artes corresponde a la Comisión Gestora durante la transición estipulada por la ley, hasta que se elija un Consejo Universitario.

Segunda.- En el plazo de 60 días contados a partir de la aprobación del presente Reglamento, el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado deberá establecer la normativa del Instituto Latinoamericano de Investigación en Artes.

Tercera.- En el plazo de 60 días contados a partir de la aprobación del presente Reglamento, el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado deberá establecer la normativa de la Editorial de la Universidad de las Artes.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en la ciudad de Guayaquil, a los 30 días del mes de septiembre de 2016.

Notifíquese y publíquese.-



Ramiro Noriega Fernández
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN GESTORA - RECTOR
UNIVERSIDAD DE LAS ARTES



Jamie Miranda Vargas
SECRETARÍA AD HOC DE LA COMISIÓN GESTORA
UNIVERSIDAD DE LAS ARTES